



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO A VIVEROS MUNICIPALES MENDIATE LA ENTREGA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS, QUE CELEBRAN EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2024, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JIRA", Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, A TRAVÉS DE LA C. GALA DEL CARMEN LEPE GALVÁN Y EL C. ABEL OLIVA LÓPEZ, PRESIDENTA Y SÍNDICO INTERINO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- II. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.
- III. Con fecha 01 y 13 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 29116/LXIII/22, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, en el cual se prevé mediante partida presupuestal 4391 "Otros Subsidios", misma que será aplicable a Manejo del fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismo de gobernanza territorial, a través de la Junta Intermunicipal, JIRA y que de la citada partida se destina un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para "LA JIRA".
- IV. El día 16 de febrero del presente año el Gobierno del estado por medio de la "SEMADET" y la "SHP", firmó convenio de asignación de recursos número SEMADET/DGJ/DGRN/019/2023, con la "JIRA", para "Manejo del fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismo de gobernanza

Art. 21 LTAIP



territorial, a través de la Junta Intermunicipal, JIRA". Su objetivo es reducir los impactos generados por los incendios forestales en los macizos forestales de los municipios que integran la cuenca baja del Río Ayuquila, mediante una estrategia regional de manejo del fuego, bajo un componente de protección de la biodiversidad y desarrollo comunitario, en sinergia con propietarios, poseedores, usuarios y/o usufructuarios de recursos forestales y los tres órdenes de gobierno

- V. En el anexo técnico del convenio, en la línea de acción "Cooperación interinstitucional", se tiene contemplada la actividad "Restauración y rehabilitación de Ecosistemas", mediante el fortalecimiento a viveros municipales para cubrir los requerimientos para restauración forestal, productiva y urbana", esto mediante la entrega de materiales y herramientas. El recurso para tal fin se encuentra aprobado en el presupuesto del convenio y del POA 2023 de la JIRA, en la partida 4391 "Otros Subsidios".
- VI. Los municipios beneficiados con la entrega de materiales y suministros para fortalecimiento a su vivero, producirán planta que podrá utilizarse en la restauración de áreas afectadas por incendios forestales.

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA".

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2022; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Art.
21
LT
AIP
JM

M de



Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que la C. Gala del Carmen Lepe Galván y el C. Abel Oliva López, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico interino municipales del Ayuntamiento municipal de Unión de Tula, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 13 de junio del año 2021 y del segundo en acta de sesión de cabildo de fecha 28 de febrero del año 2024 en acuerdo número 18, en el cual tomó protesta como Síndico interino. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector **Art. 21 LTAIPJM** y el segundo con clave de elector **Art. 21 LTAIPJM**
 - I. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales.
 - II. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Juárez Poniente número 56, C.P. 48000, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Unión de Tula, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" establecer las bases para el fortalecimiento a viveros municipales mediante la entrega de materiales y herramienta.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Art.
21
LT
AI
PJ
M

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para “El fortalecimiento a viveros municipales mediante la entrega de materiales y herramienta”.

“LA JIRA” con recurso del convenio SEMADET/DGJ/DGRN/019/2023 adquirió los materiales y herramienta que se enlista a continuación:

Artículos	Cantidad
Alicate (pinzas) universal	1
Barretas hexagonal 1" x 1.5M BA150	2
Carretilla	2
Palas cuadradas puño Y	1
Pistola de riego	1
Tijeras podadoras (chicas, de mano) aluminio 8"	2
Charolas Forestal	35
Sustrato (Sacos)	11

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración “LA JIRA” entrega los materiales y la herramienta antes mencionada a “EL AYUNTAMIENTO” y estará supervisando su correcta utilización por un periodo de seis meses.

TERCERA. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a que por ningún motivo utilizara los materiales y herramientas fuera del vivero o para fines que no tengan que ver con el mismo, así mismo, se compromete a resguardar la herramienta y darle el mantenimiento requerido.

CUARTA. ENLACES. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por “EL AYUNTAMIENTO”, a través de quien desempeñe el cargo de Directora de Ecología y Medio Ambiente, quien será responsable directo de la ejecución y seguimiento de las acciones del presente convenio.
- II. Por “LA JIRA” a quien desempeñe el cargo de Coordinador de manejo del fuego quien darán seguimiento a las acciones del presente convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente

Art. 21 LTA-IPJM



y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"LA JIRA"** requerirá por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** la entrega total del valor del biodigestor en moneda de curso legal, a este último.

SÉPTIMA. Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

OCTAVA. MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que **"LAS PARTES"** deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

NOVENA. **"LA JIRA"** hace entrega a **"EL AYUNTAMIENTO"** de los materiales y la herramienta descrita en la cláusula primera.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"**, y estará vigente al 30 de septiembre del 2024.

DÉCIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a **"LAS PARTES"** de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos,

Art
21
LT
AI
PJ
M



materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 15 días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

Art. 21 LTAIPEJM



POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. GALA DEL CARMEN LEPE GALVÁN.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

C. ABEL OLIVA LÓPEZ.
SÍNDICO INTERINO MUNICIPAL.

TESTIGOS

Art. 21
LTAIPJM

JOSÉ CRUZ GÓMEZ LLAMAS.
COORDINADOR DE MANEJO DEL FUEGO DE LA
JIRA.

Art. 21 LTAIPJM

DIRECTORA [REDACTED] TE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2024.



FE DE ERRATAS.

En la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), ubicada en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, en la finca marcada con el número 38, de la calle González Ortega, colonia centro, el día 19 de abril del 2024, la coordinadora de administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), hace constar que por error involuntario, en el convenio específico de colaboración número CES-JIRA-05/2024 de fecha 15 de abril del 2024 en la cláusula sexta último renglón dice "del **biodigestor** en moneda de curso legal, a este último" y lo correcto es "de los **materiales y herramientas** en moneda de curso legal a este último".

Se deja constancia de lo dicho en la presente fe de erratas para hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento de Unión de Tula y de a quien su interés legal convenga.

ATENTAMENTE.

Autlán de Navarro, Jalisco, 19 de abril del 2024.
Lic. Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.
Coordinadora Administrativa de la JIRA.

Testigos.

Art. 21
Ing. Mayra Michel Larrosa
Directora de Ecología y Medio Ambiente del
Ayuntamiento de Unión de Tula.

Art. 21
Lic. Adriana Irujo Cevallos Zacarías.
Jurídico y Titular de Transparencia de la JIRA.